

Auto sust No. 0001143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega copia de la constancia de diligencia de decomiso de los vehículos de placas VCP817 y CMF588 de propiedad del demandado, solicitando ordenar la entrega de los rodantes al demandante, toda vez que el proceso se terminó por dación en pago.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que según se observa en la diligencia de decomiso allegada al plenario, el vehículo de placas VCP-817 se encuentra aprehendido por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali y no por cuenta de este Despacho; como quiera que el decomiso se llevó a cabo el 24 de junio de 2016 y el embargo por este Despacho se ordenó registrar en la Secretaria de Tránsito y Transporte el 04 de agosto de 2017.

Por lo anterior, no es a este Despacho a quien le corresponda disponer la entrega del vehículo.

En cuanto al vehículo de placas de placas CMF-588, se procederá a librar los oficios correspondientes para la entrega del mismo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la entrega del vehículo de placas VCP-817, por lo antes dicho.

- 2.- ORDENAR LA ENTREGA** del vehículo CMF-588 a la parte demandante y líbrense los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00192-00 (08)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 marzo-2019

Secretaria

**Auto Sust No 0001139.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas **IFX-671** propiedad de la señora **DIANA MARCELA CASTILLO ISAZA** identificada con C.C.#66.935.461.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2019**

Secretaria

Auto Sust. No. 0001165

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En firme la actualización a la liquidación del crédito, se decidirá sobre la entrega de títulos y la terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

4

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JESUS ANGOLA BALANTA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00008 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

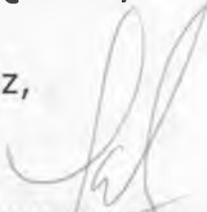
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZA S.A., contra WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01327 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

6

Auto sust No.0001147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que se aplicó el levantamiento de la medida cautelar de la demandada y que no fue procedente aplicar el embargo del Juzgado Séptimo Civil de Cali, hasta tanto no tenga la información relacionada con el oficio #1257 del 07 de septiembre de 2006, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a la fecha el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha dado contestación al oficio #03-0291 del 01 de febrero de 2019, por lo que se hace necesario requerirlo en tal sentido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0291 del 01 de febrero de 2019 recibo el 12 de febrero de 2019 por la Oficina Judicial, solicitando se informe si el embargo de remanentes requerido por su Despacho en oficio #1257 del 07 de septiembre de 2006, dentro del proceso que adelanta el señor Daniel Hernández Salas contra EDILMA CARVAJAL SEPULVEDA con radicación 2005-497 se encuentra vigente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00339-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MARZO DE 2019

Secretaria

7

Auto sust No. 0001150
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que corrija el oficio #03-2637 del 17 de noviembre de 2016, tal y como se ordenó en el inciso Segundo del auto #0006250 del 08 de noviembre de 2016.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que corrija el oficio #03-2637 del 17 de noviembre de 2016, tal y como se ordenó en el inciso Segundo del auto #0006250 del 08 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00358-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

0001144

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a corregir el auto No. 0000756 del 15 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-150865 corresponde al garaje #06 y no al apartamento 302, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0000756 del 15 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-150865 corresponde al garaje #06 y no al apartamento 302.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2019**

Secretaria

0001171

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA con C.C#66.959.926 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002292746	26/11/2018	\$ 390.866.51
TOTAL		\$.390.866.51

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Secretaria

10

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado CARLOS ADOLFO MONTES GONZALEZ con C.C#16.377.212 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002328096	15/02/2019	\$ 134.718,00
469030002328097	15/02/2019	\$ 134.718,00
469030002328098	15/02/2019	\$ 243.831,00
469030002328099	15/02/2019	\$ 139.568,00
469030002328100	15/02/2019	\$ 134.718,00
469030002328101	15/02/2019	\$ 189.275,00
469030002328102	15/02/2019	\$ 67.359,00
TOTAL		\$1.044.187.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2015-00400-00 (35)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Secretaria

Auto sust No. 0001453
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00376-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 marzo DE 2019

Secretaria

**Auto sust No. 0001126.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor JOSE JAIRO VIVERAL GUERRERO contra EDWIN ERNESTO CAMARGO RAD: 031-2010-00888, el estado actual del proceso, indicando que los bienes fueron dejados a disposición del ejecutado, toda vez que dentro del plenario no existe solicitud de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00086-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

0001145

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

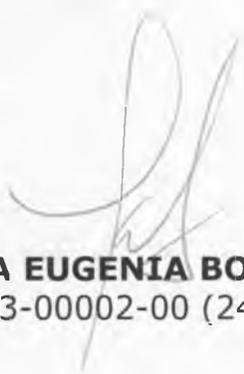
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL con T.P. 306.000 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00002-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE MARZO DE 2019**

Secretaria

**Auto sust No. 0001151.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que en acta de remate no se indicó el área del predio adjudicado, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando que el inmueble identificado con matrícula #370-633089, rematado el pasado 18 de septiembre de 2018 por este Despacho tiene un área de 62.50 m2, tal y como consta en el certificado de tradición del inmueble adjudicado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando que el inmueble identificado con matrícula #370-633089, rematado el pasado 18 de septiembre de 2018 por este Despacho tiene un área de 62.50 m2, tal y como consta en el certificado de tradición del inmueble adjudicado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00171-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-marzo-2019**

Secretaria

Auto sust No 0001169
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

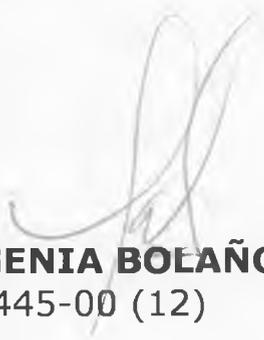
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00445-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE Marzo DE 2019

Secretaria

16
0001166

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00015 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

Auto sust No 0001163

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No. 03-086 de fecha 06 de noviembre de 2018, diligenciado sin oposición.
- 2.- AGREGAR** para que conste la notificación por aviso al acreedor hipotecario allegado por la parte actora.
- 3.- AGREGAR** para que conste la contestación aportada por el acreedor hipotecario CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA ISS "COVICSS"

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00029 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

0001159

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2661 del 17 de septiembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00680-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01066-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo DE 2019

Secretaria

Auto sust No 0001168

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00479 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

21

469030002286983	14/11/2018	\$ 200.743,00
469030002286985	14/11/2018	\$ 202.648,00
469030002286986	14/11/2018	\$ 205.506,00
469030002286988	14/11/2018	\$ 200.743,00
TOTAL		\$8.114.472.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00456-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Secretaria

0001160

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ANA SOCORRO COIME GARCIA con C.C#59.664.410 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002284494	08/11/2018	\$ 200.743,00
469030002284496	08/11/2018	\$ 210.008,00
469030002284497	08/11/2018	\$ 197.983,00
469030002284503	08/11/2018	\$ 238.590,00
469030002284505	08/11/2018	\$ 239.278,00
469030002284508	08/11/2018	\$ 239.273,00
469030002284510	08/11/2018	\$ 239.273,00
469030002284511	08/11/2018	\$ 276.922,00
469030002284521	08/11/2018	\$ 200.743,00
469030002284535	08/11/2018	\$ 200.743,00
469030002284942	08/11/2018	\$ 165.650,00
469030002284943	08/11/2018	\$ 162.206,00
469030002284944	08/11/2018	\$ 162.206,00
469030002284946	08/11/2018	\$ 162.206,00
469030002284948	08/11/2018	\$ 162.206,00
469030002284949	08/11/2018	\$ 179.746,00
469030002284950	08/11/2018	\$ 184.194,00
469030002284951	08/11/2018	\$ 182.242,00
469030002284952	08/11/2018	\$ 178.887,00
469030002284953	08/11/2018	\$ 178.887,00
469030002285853	09/11/2018	\$ 275.151,00
469030002285854	09/11/2018	\$ 273.970,00
469030002285855	09/11/2018	\$ 273.970,00
469030002285856	09/11/2018	\$ 273.970,00
469030002285857	09/11/2018	\$ 273.970,00
469030002285858	09/11/2018	\$ 273.970,00
469030002285859	09/11/2018	\$ 282.982,00
469030002285860	09/11/2018	\$ 272.352,00
469030002286957	14/11/2018	\$ 178.887,00
469030002286958	14/11/2018	\$ 186.669,00
469030002286960	14/11/2018	\$ 174.134,00
469030002286971	14/11/2018	\$ 201.335,00
469030002286972	14/11/2018	\$ 200.743,00
469030002286973	14/11/2018	\$ 200.743,00

0001158

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 21015-00563-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

**Auto sust No.0001153.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita ordenar el pago de la suma de \$527.064, anexando tabulado del título judicial a orden de este Juzgado y requiere oficiar al Banco Agrario para que verifique que el depósito #469030002225150 si está consignado en el Banco.

Revisado el portal web del Banco Agrario se observa, que dentro de la cuenta de este Despacho, no existe depósito judicial constituido con el #469030002225150 tal y como se aprecia en el listado que arroja el portal, el cual se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Lo anterior, como quiera que del tabulado allegado al plenario se evidencia que el título que pretende cobrar se encuentra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y no en esta dependencia, situación que debe corregir ante el Banco Agrario, la persona que realizó la consignación; por lo anterior no es procedente acceder a lo solicitado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de este Despacho.

2.- NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00503-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Marzo DE 2019

Secretaria

29

Auto sust No 0001156
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

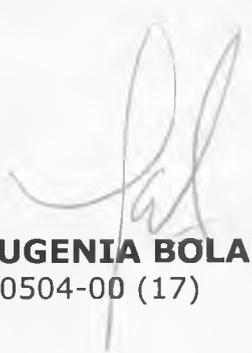
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00504-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

Auto sust No 0001170

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00139 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

0001155

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00623-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00165-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria

28

Auto sust No. 0001162
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Marzo de 2019.**

Secretaria

0001161

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GLADIS CONSTANZA CASANOVA AGUIRRE con C.C#66.840.306 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002285850	09/11/2018	\$ 753.751,60
469030002285851	09/11/2018	\$ 753.751,60
469030002285852	09/11/2018	\$ 800.151,60
TOTAL		\$2.307.654.80

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00043-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Secretaria

Auto Sust No. 0001157

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta avalúo del inmueble, sin embargo se le informa que del estudio del plenario se observa que en el presente asunto y contrario a lo manifestado por el peticionario, no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avalúo allegado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el avalúo, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de litigio

2.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00367 (06)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2019**

Secretaria

Auto sust No 0001154
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

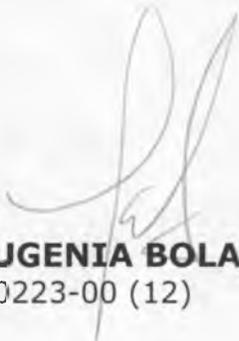
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00223-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Marzo-2019**

Secretaria